

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000905 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA MADERAS SAN LUIS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996, y las demás normas ambientales concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que visto el Concepto Técnico No 000383 del 29 de Julio de 2011, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental suscritos por funcionarios y/o contratistas en lo referente al seguimiento ambiental de la Comercializadora Maderas San Luis localizada en la Carrera 14B No52-04 del Municipio de Soledad – Atlántico, se observa y se concluye:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 100 m² (estimados), con un 90% del área de trabajo techada y oficina de atención. Pisos en cemento, columnas en concreto y cerramiento total del área con paredes de 4 metros de altura. Baño para trabajadores.
- Se cuenta con la siguiente maquinaria:

Cantidad	Tipo de Maquinaria	Características
1	Sierra sin fin	Motor de 20 Hp
1	Sierra circular	Motor eléctrico de 3 y 1/2 Hp
1	Cepillo	Rotatorio de 18" motor 5 Hp
1	Canteadora	De banco motor eléctrico de 5 Hp
1	Colgante	De 1/2 Hp

- Estas maquinarias se encuentran ubicadas al centro de la bodega con el fin de que el ruido generado se amortigüe.
- INVENTARIO FORESTAL

El practicado durante la visita arroja el siguiente resultado

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Amargo	Bloques	2.360 m ³
Cagui	Bloques	3.538 m ³

Se realiza cubicación menos 10%

- Servicio de agua acueducto y alcantarillado.
- Cuenta con 2 trabajadores fijos.
- Presenta certificado uso de suelo vigente N°CUS_Nº-041-A-2011 de 14/01/2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

000905

DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA MADERAS SAN LUIS”**

- Presenta registro cámara de comercio vigente 12 de enero de 2010.
- Presenta certificado Sanitario Vigente N° SPS 023/01/012/2011 Fumigación mensual contra roedores.
- Presenta certificación bombero vigente. Extinguidor con mantenimiento a la fecha.
- Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se regala a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros.
- El inventario forestal realizado concuerda con lo que se registra en libros.
- La empresa maderas San Luís presenta los libros de inventario cada mes y al mismo tiempo presenta salvoconductos que amparan la madera que entra al aserradero.
- La empresa Maderas San Luís cumplió con lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996 art. 66.
- La empresa maderas San Luís realiza buen manejo de los residuos sólidos generados.
- La empresa maderas San Luís no genera un impacto ambiental negativo en los alrededores.
- La Empresa Maderas San Luís registra toda la documentación legal necesaria para cumplir como Comercializadora y transformadora de productos forestales primarios

Que de acuerdo lo anterior encontramos que es necesario requerir al Representante Legal de la Comercializadora MADERAS SAN LUIS el cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales. Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 66 señala que: Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000905 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA MADERAS SAN LUIS”**

indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentara un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que la Resolución No 000820 del 17 de Septiembre de 2010 en su artículo segundo señala que las empresas forestales deben llevar un libro de registro en el cual se consignen los siguientes datos:

- Fecha de la operación que se registra
- Volumen, peso o cantidad que se recibe
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- Nombre del proveedor y comprador.
- Numero del salvoconducto que ampara la movilización y / o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

En merito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor Representante Legal de la Comercializadora MADERAS SAN LUIS identificada con Nit No 13.230.133-5 para que:

- Siga presentando el libro de Control de Operaciones dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes.
- Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar deben estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333/99 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

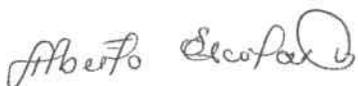
AUTO No: 000905 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA MADERAS SAN LUIS”

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 01 SET. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales
Elaboró: Luis Henríquez
Exp. N°2028-051 CT 383-2011.